



Diez marcos de



Sello Quarto, diez marcos de
veinte, uno de mesete de
tos y cuatro.

Antonio Marco de Guasdiola Garagon
Don Antonio aruellan y guar diola Don Joseph
de la Torre mg Don Bar^{me} aruellan Ramon Don
Joseph aruellan Don Diego Thomas Locano Don
Pedro Palencia Thomas Diego Garcia la ma
Antonio Guardiola palencia Diego Ruiz J
meneg alonso Carrion y Antonio cuacion Diego
gonca ley de Jimenez Antonio mabe: Len non
bre de los dos de mas ^{no} de la villa: ante
Don^s. Parece nos y de otros como mas a la
Lugaa de diez años que arriendo lle ga do años
transcurridos como ^{no} en el delgado otros noz auoga
de los que alis con los viene y se alla de ordon
del gouernador Jeneral de los Indias y conoñido
del ^{no} J. R. marquis de mi tierra mi señor: con
el nonbre y nombre de alcaide mayor de la villa
y por que ante nos alla mos con pleito pendien
te en la villa de Chancilleria de Granada de
sobre la prentencion que otro ^{no} J. R. tiene depo
ner al alcaide mayor en esta villa y no es que di
finida esta causa la villa no embago se p^{no}
y en memoria al ^{no} no aver en esta villa otro al
calde mayor que se nos sus ga otro Pleito de fen
diendo lo en Justicia as la la villa ma senten
cia por lo qual avn di pedimos y suplicamos
no y no uen cosa alguna en la prentencion que
otro ^{no} J. R. delgado tiene mas bien de otros
vecinos de la villa en su antigua posesion lo
uno por decir que en conuenientes y de osado y
y otros por aver una provision ganada que es

